

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300614
Materia	Empleo
Asunto	Acceso al empleo en Sociedad Municipal. Desacuerdo.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 17/02/2023, (...)manifiesta que es aspirante en la bolsa temporal de administrativa/o convocada por AUMSA (*Actuaciones Urbanas Municipales SA* del Ayuntamiento de València). Ha presentado su solicitud junto con la documentación que acredita sus méritos, según la convocatoria. Sin embargo, tras publicarse el resultado, no ha recibido ningún punto, ni explicación, ni posibilidad de rectificar cualquier error (si fuera el caso). En el perfil de la convocatoria, están sus archivos, pero no los han tenido en cuenta.

Abierto el plazo de alegaciones, no ha podido saber el motivo por el cual no ha obtenido puntos por sus méritos. Tras consulta por teléfono, le ha resultado imposible saber el motivo. La única opción que le han ofrecido es reclamar vía web, a pesar del poco tiempo para alegaciones y la poca transparencia. Su envío ha generado la reclamación 1/0000102. La única respuesta recibida por web a esta reclamación ha sido:

(...) Le comunicamos que puede comprobar que su puntuación total en el listado rectificativo es de 0 puntos (...) debido a que no adjunta la documentación correspondiente señalada en las bases de convocatoria para acreditar los méritos que considere. Cualquier cuestión puede realizar de nuevo una consulta (...)

De modo posterior, ha presentado la reclamación 1/0000105, exponiendo que sí envió la documentación correspondiente, solicitando la revisión del proceso de selección.

Solicita al Síndic: la revisión del proceso de selección para que se valore la documentación aportada.

El 27/03/2023, tras la mejora de la queja, esta es admitida a trámite y requerimos a AUMSA (Ayuntamiento de València) informe sobre los siguientes extremos:

- ¿Consta en la aplicación de AUMSA la presentación por parte de la persona interesada de la documentación para acreditar sus méritos? En caso de respuesta negativa: Acreditar. En caso de respuesta positiva: ¿Por qué no le fueron valorados los méritos correspondientes?
- En caso de desacuerdo con la actuación de AUMSA ¿qué vía de reclamación puede utilizar la persona para la defensa de sus derechos?

Acto recibido por AUMSA el 27/03/2023 (consta declaración de recepción a través de aumsa@aumsa.es, a las 13:58). Recepción confirmada de nuevo el 29/03. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 02/05/2023 es recibida solicitud de ampliación del plazo para emitir informe a causa de la falta de personal.

El 04/05/2023 es inadmitida tal solicitud por estar presentada cuando el plazo ya ha expirado y porque la respuesta al informe requerido no reviste especial complejidad; pues se solicita la simple constatación de hechos (si constan o no determinados documentos) y la comunicación de la vía para la revisión de sus actuaciones (existiendo AUMSA desde el año 1986, se trata de información que no puede resultarle imprevista). Por otro lado, las consecuencias de la imprevisión de la entidad en la provisión de recursos humanos, no pueden cargarse sobre la ciudadanía.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) es una sociedad privada municipal del Ayuntamiento de València, al cual nos hemos dirigido también con el objetivo de asegurar el buen fin de la presente queja. Objetivo que, en este instante, no estimamos alcanzado, dada la falta de información por parte de la citada Sociedad.

Esta se rige por sus estatutos, si bien tenemos presente (para la selección de recursos humanos) los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad (DA Primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Estimamos además que su actuación debe resultar susceptible de reclamación, en garantía del derecho de defensa de las personas. Recordemos que, como parte del sector público institucional y en cuanto despliegue potestades administrativas (como en la selección de personal) está sujeta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ver su artículo 2.2.b).

Así, en la presente queja, la persona, aspirante en un proceso selectivo, no ha recibido puntuación por los méritos que afirma haber presentado. Intenta acceder a información sobre el citado proceso, pero la citada sociedad niega su presentación. Nos encontramos pues ante una posición contraria de las partes.

Aquella ha presentado nueva reclamación exponiendo que sí envió la documentación correspondiente, solicitando la revisión del proceso de selección. No nos consta respuesta que cumpla con los principios expuestos.

AUMSA ha tenido la oportunidad de clarificar esta situación al Síndic, pero no lo ha hecho, solicitando ampliación de plazo una vez agotado el mismo y alegando dificultades para informar que no se han estimado consistentes.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona promotora del expediente a acceder al empleo bajo principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad (DA Primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada por órgano competente, congruente (lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (en garantía del derecho de defensa), en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación de AUMSA no ha resultado respetuosa con los derechos de la persona, pues no emite una respuesta susceptible de reclamación.

La persona solicita al Síndic: la revisión del proceso de selección para que se valore la documentación aportada.

Se recomendará a AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) que revise su actuación para comprobar si la persona presentó la documentación relativa a sus méritos en los términos de la convocatoria. En este caso, los valorará y de resultar merecedor de ser integrado en bolsa afectando a terceras personas aspirantes, les dará previamente plazo de alegaciones para que defiendan sus intereses antes de dictar la resolución que resulte legítima. De no constar presentados los citados méritos, lo acreditará y desestimaré su solicitud.

En todo caso, deberá emitir respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (en garantía del derecho de defensa) en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes).

2.4. Conducta de la Administración

AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 27/03/2023 y no ha sido recibida respuesta en el plazo de un mes, resultando su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirla presentada fuera de plazo y sin suficiente justificación. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) que revise su actuación en los términos contenidos en el presente acto.

TERCERO: RECORDAR a AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar a AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) y al Ayuntamiento de València. La primera deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana